

La experiencia demuestra que la promoción de talleres, cursos, pláticas, capacitación y programas de empleo resulta en términos sociales, de gran beneficio. Es el desenvolvimiento social de los jóvenes lo que está en juego, por ello la urgencia de brindar respuestas efectivas a sus planteamientos.

La apertura de la juventud Mexicana es lo que permite emprender proyectos para atender sus diferentes problemas.

Todo lo anterior, porque la sociedad civil se ha apropiado de una serie de iniciativas, tareas y esfuerzos que tradicionalmente recaían de facto en la Administración Gubernamental. Esta posición dinámica, y crítica se ha convertido en un fenómeno que en las últimas décadas adquiere especial importancia.

Las causas de esta participación y organización ampliada de las sociedades en el mundo obedecen múltiples factores, entre los que se cuenta como uno de los más importantes, la creciente apertura cívica gracias a la cual, la sociedad dispone de múltiples espacios de expresión de sus demandas, desplazando los dogmas autoritarios que pretenden resolverlo todo en figuras Estatales.

Así, nace una conciencia social que tiene su expresión en una acción ciudadana, que busca resolver, al menos en parte los problemas sociales y apoyar a los más vulnerables.

En razón de todo lo anterior es que hoy día se observa la necesidad de que el nivel Municipal Gubernamental, adecue su actuar a los tiempos y se coloque a la vanguardia en su ejercicio y denotándose la ausencia de un Reglamento en Asistencia Social entendiéndose esta como una herramienta más del Desarrollo Social, se hace necesario el promulgar un Reglamento que permita el que nuestro Municipio se ocupe de los sectores más desprotegido en la actualidad y por ello se propone su creación.

III.- Por lo antes expuesto, durante Sesión de la Comisión de Salud y Asistencia Social fue recibida y dispuesta para su análisis, la propuesta del Reglamento Municipal de Asistencia Social de Tecate, Baja California, para quedar como sigue:

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

### CAPÍTULO I.


#### DISPOSICIONES GENERALES.

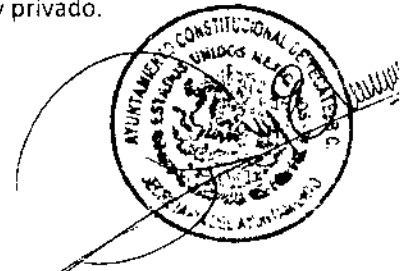
**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto sentar las bases para:

I.- Regular y coordinar las actividades que realicen las Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas en el Municipio de Tecate, Baja California.

II.- Promover la prestación de los Servicios de Asistencia Social en el Municipio, dotando las medidas necesarias para la concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado.

III.- Establecer el Sistema Marco Municipal de Asistencia Social.





## CAPÍTULO II

## DEFINICIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 2.- Se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones públicas y privadas cuyo propósito es atender la pobreza, marginación, abandono, exclusión; la desprotección física, mental, jurídica o social y en general la vulnerabilidad; articulando para ello acciones que compensen, aminoren, disminuyan o alivien a los seres humanos que las sufran. Comprende también las acciones dirigidas hacia estas personas encaminadas a fortalecer su capacidad de resolver necesidades, ejercer sus derechos, propiciar su desarrollo individual, y de ser posible procurar su reintegración al seno familiar, laboral o social; y en general las acciones dirigidas a enfrentar situaciones de emergencia.

## CAPÍTULO III

## SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 3.- Tendrán derecho a los servicios y acciones señalados en la definición en Asistencia Social, los individuos o grupos de población que por sus condiciones físicas y mentales, jurídicas y sociales estén imposibilitados para atender su subsistencia, recuperación y superación, o se encuentren en situación de desamparo y no cuentan con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos o para hacer frente a sus circunstancias; por ello, se consideran sujetos de la Asistencia Social:

I.- Los menores en Situación de Riesgo:

- a) Por desnutrición;
- b) Por deficiencias en su desarrollo físico y/o mental, o cuando éste sólo afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Por maltrato o abuso;
- d) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores;
- e) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) De y en la calle;
- g) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- h) Alcohólicos, adictos y/o farmacodependientes;
- i) Infractores; e
- j) Hijos de migrantes y repatriados.

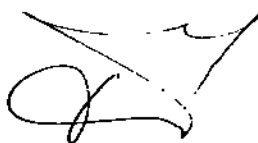
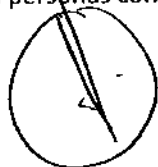
II.- Las Mujeres:

- a) En estado de gestación y/o lactancia con especial atención a los adolescentes;
- b) En situación de maltrato y/o abandono; y
- c) Madres solteras.

III.- Ancianos en:

- a) Situación de maltrato;
- b) Abandonados; y
- c) En estado de incapacidad o marginados.

IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo;



V.- Indigentes;

VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;

VII.- Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;

VIII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o farmacodependientes;

IX.- Personas afectadas por desastres; y

X.- Los demás sujetos así considerados en otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 4.-** La prestación de Servicios Asistenciales quedará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal creadas para este fin, así como otras instancias públicas con fines similares. Las personas morales de carácter privado constituidas voluntariamente podrán participar en la prestación de estos servicios.

**Artículo 5.-** Son Instituciones públicas de Asistencia Social, las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y reciban fondos para la Asistencia Social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las leyes Competentes.

**Artículo 6.-** Son Instituciones Privadas de Asistencia Social las personas morales constituidas por voluntad de particulares de conformidad con las leyes que las rijan que llevan a cabo acciones de financiamiento, promoción, investigación y que presten servicios asistenciales a que este Reglamento se refiere, sin propósito de lucro y con fines filantrópicos.

**Artículo 7.-** Los Servicios de Asistencia Social dirigidos al desarrollo de las menores y la familia se prestarán en todos los casos que resulten necesarios y exigibles; aun cuando no lo soliciten, los presuntos beneficiados, salvo disposición en contrario.

#### CAPÍTULO IV

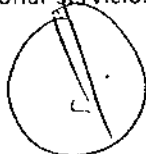
##### SERVICIOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

**Artículo 8.-** Se consideran Servicios Básicos de la Asistencia Social dirigidos a los sujetos señalados en el Capítulo III:

I.- La integración familiar y social referida a acciones de promoción en valores que fortalezcan los vínculos familiares, así como todas aquéllas que se refieran al mejoramiento del grupo familiar;

II.- La orientación nutricional y el complemento alimentario a personas en pobreza, de escasos recursos, grupos de población en riesgo de padecer desnutrición y la población de zonas marginadas;

III.- La prevención y protección a los sujetos que padecen desamparo o abandono orientadas a proporcionar servicios de albergue, salud, alimentación, educación, capacitación y apoyo emergentes.



*[Handwritten signature]*



- IV.- El apoyo a las mujeres en periodos de gestación o lactancia, especialmente a las adolescentes;
- V.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva y social de las personas con algún tipo de discapacidad;
- VI.- La atención a las personas que por carencias económicas aunadas a problemas de discapacidad e incapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- VII.- La protección de menores y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- VIII.- La atención en establecimientos especializados a menores en situación extraordinaria;
- IX.- La atención a menores en riesgo de farmacodependencia, farmacodependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas en coordinación con las Autoridades de Salud correspondientes;
- X.- El fomento de acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de: los derechos de los menores y la satisfacción de sus necesidades;
- XI.- La promoción del bienestar de los adultos mayores y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- XII.- La atención de la salud a través de acciones preventivas y curativas en coordinación con la Dirección de Salud Municipal;
- XIII.- La prestación de servicios funerarios;
- XIV.- Apoyos a los servicios para la educación de los menores y de personas que requieran educación especial o capacitación;
- XV.- El apoyo a la educación. Capacitación o adiestramiento para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- XVI.- La asistencia y protección jurídica:
- Quando los sujetos de la asistencia social estén limitados o imposibilitados para ejercer sus derechos.
  - En apoyo al ejercicio de la tutela de menores incapaces en los términos de las disposiciones legales aplicables.
  - Asistencia y orientación social especialmente a menores en situación extraordinaria, mujeres, ancianos, personas con discapacidades y/o incapaces sin recursos.
- XVII.- Los análogos a los anteriores y los conexos a ellos cuando tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter individual, social y familiar que impidan el desarrollo integral del individuo.

Los Servicios de Asistencia Social aquí definidos deberán incluir actividades dirigidas a la promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, todo ello en lo posible enmarcadas en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.



Artículo 9.- Los Servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier Institución Pública o Privada, excepto aquellos que por disposición legal correspondan exclusivamente a Instituciones Públicas Federales, Estatales o Municipales.

Artículo 10.- Los Servicios de Asistencia Social de jurisdicción Federal y Estatal se realizarán a través de las Dependencias y Entidades competentes de acuerdo a sus atribuciones y de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 11.- Los Servicios de Asistencia Social relacionados con materias previstas en otras Leyes y Reglamentos estarán sujetos a sus Leyes aplicables.

CAPÍTULO V.

CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO

Artículo 12.- Considerando que es de gran importancia que las acciones de Asistencia Social además de aminorar y compensar carencias y necesidades en los individuos busquen la transformación y la incorporación plena de los mismos y que en ese sentido el desarrollo armónico de las comunidades contribuirá a ello, se buscará que las Instituciones Públicas y Privadas del Municipio involucradas en la Asistencia Social implementen de manera complementaria programas, acciones y actividades necesarias para propiciar el desarrollo comunitario, social y el incremento de oportunidades para mejora de las condiciones de vida de la población del Municipio.

Artículo 13.- Para propiciar el desarrollo social y el incremento de oportunidades especialmente para los que menos tienen y más los necesitan se podrán realizar entre otras las siguientes acciones:

I.- Coadyuvar con las instancias dedicadas al fomento a la salud, al desarrollo social y comunitario a fin de efectuar campañas tendientes a controlar y evitar las enfermedades contagiosas, congénitas, transmisibles y de importancia similar.

II.- Propiciar e impulsar el uso de los servicios médicos entre las comunidades orientando y canalizando a las personas que lo requieran lo soliciten hacia las Instituciones correspondientes.

III.- Establecer Centros de Capacitación para promotores rurales y urbanos que auxilien a las comunidades en su desarrollo.

IV.- Establecer Centros para el Desarrollo de la Comunidad como factor de impulso del mejoramiento individual y grupal de los habitantes de las comunidades.

V.- Promover la utilización de los recursos existentes en las comunidades incrementando su valor mediante la transformación en proyectos de construcción, productivos y de mejora para las comunidades.

VI.- Fomentar y propiciar la cultura y los valores de solidaridad, participación, autogestión, corresponsabilidad y similares entre los miembros de las comunidades a favor de las mismas o de sus integrantes con mayor pobreza, vulnerabilidad y marginación.



VII.- Las demás que puedan establecerse con este propósito.

## CAPÍTULO VI

### COMPETENCIAS Y COORDINACIONES

**Artículo 14.-** La Federación, el Estado de Baja California y los restantes Municipios del mismo ejercerán sus atribuciones en materia de Asistencia Social de conformidad con la distribución de competencias que les señalen las Leyes y Reglamentos respectivos, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 15.-** Son facultades del Municipio en materia de Asistencia Social:

I.- La formulación y aplicación de la política de Asistencia Social Municipal y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;

II.- La expedición y vigilancia de Reglamentos y normas municipales para la prestación de los Servicios Asistenciales;

III.- El otorgamiento de apoyos, estímulos y prerrogativas para fomentar el desarrollo de Servicios Asistenciales por parte de instituciones públicas, organismos de la sociedad civil y particulares en el marco de las prioridades municipales;

IV.- El establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos Públicos Municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;

V.- La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los Programas de Asistencia Social que instituciones públicas y privadas del Municipio realicen;

VI.- El seguimiento de convenios, leyes y demás instrumentos nacionales y estatales relacionados con el ámbito de la Asistencia Social del Municipio;

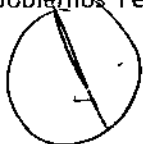
VII.- La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;

VIII.- La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos que de ella se deriven a través de la Comisión de Regidores para ello designada, y;

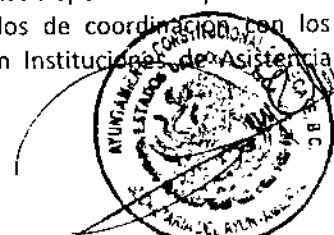
IX.- Las demás que este Reglamento y otras leyes le reserven.

**Artículo 16.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que ejerzan actividades relacionadas con la Asistencia Social se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y, en su caso las Dependencias y Entidades Municipales relacionadas con la Asistencia Social podrán celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal con otras Administraciones Municipales o con Instituciones de Asistencia



Handwritten signature.



Privada. Éstos se celebrarán con las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

I.- La definición de las materias y actividades que constituyen el objeto;

II.- El propósito, mismo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con las Políticas Municipales de Asistencia Social;

III.- La descripción de las aportaciones de las partes; la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;

IV.- La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;

V.- Los mecanismos de solución de controversias, y;

VI.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

## CAPÍTULO VII

### SISTEMA MARCO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 18.-** Se crea el Sistema Marco Municipal de la Asistencia Social el cual tendrá como objeto promover y apoyar con la participación de los sectores públicos, social, privado, las acciones a favor de las personas, familias y grupos a que el Reglamento se refiere.

**Artículo 19.-** Este Sistema Marco Municipal estará constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y por las personas físicas y morales de sectores social y privado que:

I.- Presten Servicios de Asistencia Social;

II.- Reciban fondos y apoyen económicamente a otras instituciones asistenciales;

III.- Realicen investigación, asesoría, capacitación y desarrollen modelos de atención asistencial.

**Artículo 20.-** El Sistema Marco Municipal de Asistencia Social contará con un Comité Municipal el cual fungirá como órgano colegiado de coordinación concertación, consulta y asesoría para propiciar y organizar la participación de personas e instituciones a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 21.-** El Consejo Municipal de Asistencia Social se integrará por:

I.- Un presidente, siendo éste el Presidente Municipal o quien él asigne.

II.- Un Secretario Técnico.

III.- Regidor coordinador de la Comisión de Desarrollo Social, Rural y Comunidades Indígenas designado para tal fin.

IV.- Consejeros representantes de los sectores privado, social, académico y demás señalados en este Reglamento.

**Artículo 22.-** El Consejo Municipal de Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Contribuir a la formulación del Plan de Desarrollo Municipal en materia de Asistencia Social;
- II.- Proponer políticas, programas, estudios y acciones específicas encaminadas a prestar los Servicios de Asistencia Social a que hace referencia este Reglamento;
- III.- Proponer modificaciones al presente Reglamento para mejorar la prestación de los Servicios, así como favorecer el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los sujetos de la Asistencia que en él se señalan;
- IV.- Proponer mecanismos de concertación y coordinación en materia de Asistencia Social, especialmente los referentes a los sectores público y privado;
- V.- Proponer los criterios de certificación y reconocimiento de calidad de las Instituciones Públicas y Privadas que participan en la Asistencia Social;
- VI.- Acordar con la Comisión de Regidores.

#### CAPÍTULO VIII

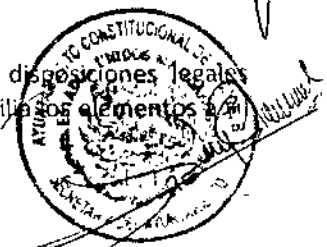
**Artículo 23.-** En cumplimiento de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California en su artículo séptimo y demás relativos se plantea que las dependencias encargadas del Desarrollo Social, así como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán atender y realizar las actividades que derivan de dicha ley.

En consecuencia y dentro del ámbito del municipio de Tecate, Baja California, la Dirección de Desarrollo Social Económico y Turismo, así como el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, independientemente de las atribuciones y facultades que otros ordenamientos les atribuyan de igual forma deberán observar y aplicar el presente reglamento.

#### FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 24.-** La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo y el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, cuentan además de las contempladas en el Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de Tecate, Baja California y el Reglamento del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, con las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar y promover Servicios de Asistencia Social a través de distintos programas y actividades;
- II.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores en situación extraordinaria, ancianos en desamparo y personas con discapacidad y de escasos recursos, entre otros;
- III.- Prestar Servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social y Familiar a menores, familias, ancianos, personas con discapacidad y en general a la población vulnerable;
- IV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de personas incapaces en términos de las disposiciones legales aplicables; V.- Poner a disposición del Ministerio Público y la Procuraduría de la Familia los elementos...





alcance para la protección de menores y personas incapaces de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

VI.- Prestar Servicios Asistenciales a menores en situación extraordinaria o de riesgo;

VII.- Apoyar el desarrollo familiar y el de la comunidad mediante:

- a) El fomento a la nutrición;
- b) El fomento a la salud;
- c) El fomento a la educación;
- d) La promoción social y el bienestar familiar;

VIII.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social de capacitación y adiestramiento para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;

IX.- Mantener vínculos y coordinación con otras Instituciones Asistenciales públicas y privadas;

X.- Fomentar, apoyar y promover las actividades que lleven a cabo Instituciones de Asistencia o asociaciones civiles cuyo objeto sea la prestación de Servicios de Asistencia Social;

XI.- Supervisar, evaluar y vigilar el desempeño de las Instituciones de Asistencia Social privadas;

XII.- Asignar de acuerdo a su disponibilidad recursos económicos y otorgar apoyos técnicos a Instituciones de Asistencia Social que lo soliciten en base a los criterios fijados por la Junta de Gobierno;

XIII.- Certificar de acuerdo a los criterios propuestos por el Consejo Municipal de Asistencia Social a las Instituciones de Asistencia Social del Municipio;

XIV.- Proponer en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables los Proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de Asistencia Social;

XV.- Realizar estudios e investigaciones con la participación, en su caso, de, las Autoridades Asistenciales del Estado, de instituciones de educación superior y de quien se considere pertinente;

XVI.- Elaborar el Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social;

XVII.- Promover la formación y profesionalización del personal encargado de las tareas Asistenciales;

XVIII.- Fomentar la creación, desarrollo y capacitación de ciudadanos y grupos de voluntarios, así como la coordinación de sus acciones en favor de la Asistencia Social;

XIX.- Establecer prioridades en materia de Asistencia Social;

XX.- Impulsar el respeto y aplicación a los derechos de la infancia; y

XXI.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y del presente Reglamento.



**Artículo 25.-** En casos de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar y sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras Dependencias y Entidades Públicas coadyuvará en el ámbito de su competencia en la atención y coordinación de las acciones a los distintos sectores de la población que hayan sufrido los daños.

**Artículo 26.-** Las acciones encaminadas al fomento y apoyo a la nutrición podrán ser entre otras:

I.- Establecer Centros donde se preparen y distribuyan alimentos especialmente a menores en edad escolar;

II.- Promover campañas de educación nutricional en aspectos como su preparación, manejo e higiene de los alimentos entre otros;

III.- Apoyar y difundir los programas que sobre alimentación se promuevan a nivel estatal y nacional;

IV.- Fomentar la producción de huertos familiares y paquetes de especies menores entre las familias de las comunidades rurales; y

V.- Las demás actividades que se establezcan con este propósito.

**Artículo 27.-** Las acciones de fomento a la salud podrán comprender entre otras:

I.- Elaborar y desarrollar programas para la prevención, atención y rehabilitación de la drogadicción y la farmacodependencia;

II.- Participar en campañas de información y prevención del alcoholismo drogadicción y farmacodependencia;

III.- Difundir y elaborar campañas de información para la prevención de enfermedades;

IV.- Coadyuvar en la promoción de programas de inmunización;

V.- Orientar a la pareja en temas relacionados con la planeación, de la familia y control de la natalidad;

VI.- Las demás acciones necesarias que se establezcan con ese propósito.

**Artículo 28.-** El fomento a la educación se realizará, entre otras, con las acciones siguientes:

I.- Fomentar el programa de "escuela para padres" en sus Centros de Desarrollo;

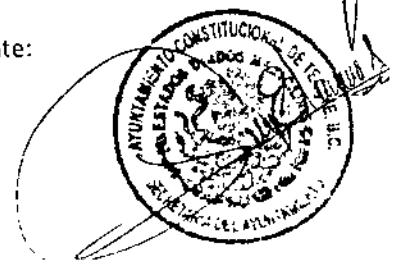
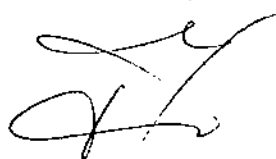
II.- Orientar a las familias sobre la adecuada administración del ingreso familiar;

III.- Fomentar la incorporación de la mujer a las actividades productivas;

IV.- Las demás que se establezcan con ese propósito.

**Artículo 29.-** La promoción social y del bienestar familiar se realizarán mediante:

I.- Promover la legalización de las uniones fuera del matrimonio;



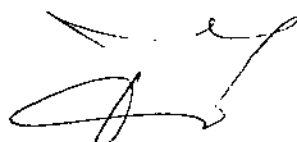
- II.- Fomentar de manera permanente el registro nacimiento de los menores;
- III.- Establecer albergues y estancias para los menores en riesgo o situación extraordinaria;
- IV.- Fomentar y desarrollar campañas de prevención social orientadas a evitar la desintegración familiar;
- V.- Desarrollar programas en apoyo a los ancianos;
- VI.- Establecer servicios funerarios accesibles a la población más necesitada;
- VII.- Prestar servicios de trabajo social y terapia familiar como instrumentos de orientación familiar;
- VIII.- Las demás que se establezcan con ese propósito.

**Artículo 30.-** La Asistencia de los menores comprenderá las siguientes acciones:

- I.- Contribuir al mejoramiento del estado nutricional del menor a través de la administración de alimentos adecuados;
- II.- Proporcionar alimentación complementaria a menores de comunidades rurales;
- III.- Proporcionar información sobre los derechos humanos y los derechos de los niños y de las niñas;
- IV.- Proporcionar información sobre educación sexual;
- V.- Propiciar mediante becas y/o estímulos la permanencia y terminación de estudios, especialmente en los niveles de educación básica, media básica y media superior;
- VI.- Coadyuvar con las Dependencias y Entidades que realicen programas de apoyo a menores que presenten impedimentos físicos o mentales;

**Artículo 31.-** Corresponde la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo y al Desarrollo Integral de la Familia Municipal Tecate el procurar y brindar atención a los menores en situación extraordinaria, entendiéndose como tales a aquellos que:

- I.- Se encuentren físicamente abandonados por estar separados ocasional o definitivamente del seno familiar, o cuando sin estarlo se hallen desamparados o sin un adecuado sostén por la indiferencia, negligencia o falta de recursos económicos de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- II.- Carezcan de familia, sufran maltrato físico o mental o rechazo familiar;
- III.- Sean objeto de cualquier tipo de explotación o abuso;
- IV.- Vivan en un hogar desorganizado a causa de la negligencia, depravación o crueldad de sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad;
- V.- Habiten en casas de mala fama o con personas viciosas o de mala reputación;



- VI.- Se asocien con delincuentes, viciosos, vagos o malvivientes;
- VII.- Practiquen actos obscenos o inciten a otros a cometerlos;
- VIII.- Se embriaguen, intoxiquen o droguen;
- IX.- Trabajen en oficios u ocupaciones que comprometan su seguridad y su moral;
- X.- Frecuentan cantinas, cabarets, centros de vicio u otros sitios semejantes;
- XI.- Presenten síndrome de niño maltratado a causa de lesiones orgánicas o psíquicas que reciban como consecuencia de la agresión directa en forma constante o intermitente por parte de una persona mayor;
- XII.- Padezcan desnutrición en tercer grado según el dictamen de las Autoridades Sanitarias competentes;
- XIII.- Cuya salud se encuentre en riesgo por la notoria incapacidad de sus padres, representantes legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos; y

XIV.- Presenten otra situación análoga a juicio del personal especializado de la Dependencia.

Se atenderá a los menores en situación extraordinaria hasta en tanto se les reincorpore a su familia, se mejore su medio ambiente familiar o se le confiera una nueva familia mediante el proceso de Adopción.

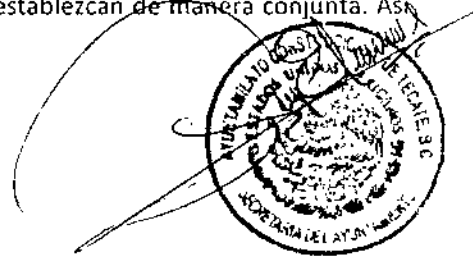
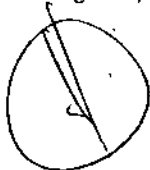
**Artículo 32.-** Para el logro de los propósitos anteriores se establecerán casas cuna, albergues, estancias y centros similares que cumplan con la función de proteger a los menores.

**Artículo 33.-** En todos los casos de menores en situación extraordinaria y de riesgo se dará aviso a la Procuraduría de la Familia y en los casos que se estime pertinentes se pondrá a su disposición a los menores.

**Artículo 34.-** A efecto de sancionar a quienes exploten y procuren o faciliten la corrupción de menores el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de Tecate, hará las denuncias, trámites, estudios y demás gestiones ante quien corresponda según las Leyes respectivas.

**Artículo 35.-** Los Servicios que preste el Desarrollo Integral de la Familia Municipal Tecate podrán ser de carácter recuperable mediante el pago de las cuotas fijas o proporcionales que el propio Organismo establezca, atendiendo en todos los casos a la situación económica del beneficiado y su familia.

**Artículo 36.-** En la prestación de Servicios y en la realización de acciones dentro del marco de sus atribuciones la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo de Tecate y el Desarrollo Integral de la Familia Municipal Tecate actuará en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con las Instituciones de Asistencia Privada según la competencia que a éstas otorgan las Leyes y de los posibles convenios y alianzas que se establezcan de manera conjunta. Así mismo se regirán por las Leyes aplicables en la materia.



## CAPÍTULO IX

## RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 37.-** La Administración Municipal con el objeto de ampliar la cobertura de los Servicios de Asistencia Social promoverá en todo el Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo así como del Desarrollo Integral de la Familia Municipal la creación de instituciones y Asociaciones Civiles las que, con sus propios recursos o con aportaciones de particulares, empresas o sociedad en general presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan o este Reglamento, la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 38.-** A solicitud de las propias instituciones y/o propuesta del Desarrollo Integral de la Familia Municipal, el H. Ayuntamiento dictaminará el otorgamiento de estímulos económicos fiscales para inducir y propiciar las acciones de estos Organismos de la Sociedad Civil en la prestación de los Servicios de Asistencia Social a los que hace referencia este Reglamento.

**Artículo 39.-** Las Instituciones Privadas de Asistencia Social del Municipio, serán consideradas de interés público por el H. Ayuntamiento y gozarán entre otro de los siguientes beneficios:

I.- Formar parte del Registro que para tal efecto lleve la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turismo y el Desarrollo Integral de la Familia Municipal;

II.- Acceder a los Recursos Públicos Municipales destinados a la Asistencia Social en los términos y modalidades fijadas por el propio Ayuntamiento;

III.- Participar en los servicios de información y difusión que para tal efecto promueva el H. Ayuntamiento con sus propios medios;

IV.- Proponer políticas públicas y líneas de acción para ser consideradas en el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes y Programas de Asistencia y Desarrollo Social del propio Municipio;

**Artículo 40.-** Las Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia Social tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

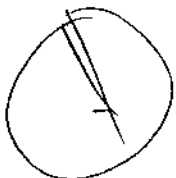
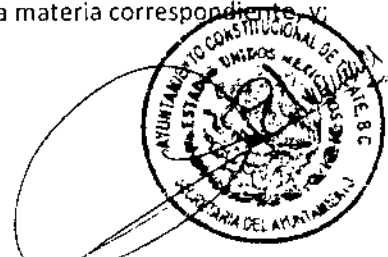
I.- Constituirse conforme a las leyes respectivas;

II.- Obtener su Registro Fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social;

IV.- Realizar las actividades objeto de su constitución;

V.- Prestar los Servicios Asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento ya otras disposiciones jurídicas de orden Estatal o Federal de la materia correspondiente.

VI.- Dar facilidades para que los representantes designados del Municipio y del Desarrollo Integral de la Familia Municipal efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus Servicios Asistenciales cuando soliciten reconocimientos y estímulos.

**CAPÍTULO X**

**NORMAS OFICIALES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.**

**Artículo 41.-** El H. Ayuntamiento podrá expedir o modificar normas de Asistencia Social sujetas éstas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

**Artículo 42.-** Las normas oficiales del Municipio en materia de Asistencia Social tendrán por objeto:

I.- Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;

II.- Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud y la integridad física de los sujetos de la Asistencia Social;

III.- Los mecanismos y normas de participación, supervisión y estímulo que sujetan la relación con las Instituciones de Asistencia Privada;

IV.- Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

**CAPÍTULO XI**

**REGISTRO MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL**

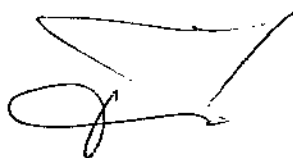
**Artículo 43.-** Se crea el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social con objeto de conocer y dar a conocer los Servicios y Apoyos Asistenciales que presten las Instituciones Públicas y Privadas, así como su localización y personas responsables. Este Registro estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social Económico y Turismo.

**Artículo 44.-** El Registro Municipal se conformará con las inscripciones de las Instituciones de Asistencia Social y será requisito para la Certificación Municipal de las Funciones Asistenciales ante las autoridades que lo requieran.

**Artículo 45.-** En la inscripción de las Instituciones se anotarán los datos que las identifiquen y que señalen con precisión la duración, el tipo de servicios asistenciales, el ámbito geográfico de acción, la indicación de su representante legal y la demás información que describa a la Institución y sus servicios.

Las modificaciones o los datos anteriores deberán ser inscritas.

**Artículo 46.-** Las instituciones recibirán una Constancia de su Registro y el número correspondiente.



**Artículo 47.-** El Municipio publicará anualmente un compendio de información básica sobre las Instituciones Asistenciales Registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

## CAPÍTULO XII

### CERTIFICACIÓN MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

**Artículo 48.-** Se entiende por certificación el acto mediante el cual el Municipio reconoce la función Asistencial de los Servicios y Apoyos que presten las Instituciones Públicas y Privadas.

**Artículo 49.-** La certificación será emitida por el Municipio y será coadyuvante el Comité Municipal de Asistencia Social. La Certificación se emitirá de conformidad a la información contenida en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social, y las normas que el Municipio acuerde en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones Reglamentarias, Circulares, Acuerdos y Normativas que contravenga el contenido del presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se aprueba la Dispensa del Trámite.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Expuesta y hecha de conocimiento, durante Sesión número cuatro de la Comisión de Salud y Asistencia Social celebrada el día veintinueve de octubre del año dos mil trece en el punto número tres del orden del día, la citada propuesta de Reglamento es sometida a votación para quedar como sigue:

REGIDOR JORGE ISSAC MORENO CARREÑO	A FAVOR
REGIDOR JOSÉ ARMANDO ÁLVAREZ ZAVALA	A FAVOR
REGIDOR JAZMÍN SAMANTHA PEÑA GAXIOLA	A FAVOR
REGIDOR MARÍA ELENA TORRES AGUILAR	A FAVOR
REGIDOR SANDRA LUZ FIGUEROA VALADEZ	EN CONTRA
REGIDOR CARLOS VILLALOBOS PÉREZ	A FAVOR
REGIDOR EDUARDO MORA ISABELÉS	A FAVOR
REGIDOR JUVENTINO RIVERA LÓPEZ	A FAVOR
REGIDOR LUIS VILLAVICENCIO ZARATE	A FAVOR

V.- Por lo que emitida la votación respectiva, por mayoría se aprueba mediante Dictamen Número 1 de la Comisión de Salud y Asistencia Social, sea presentado ante el H. Cabildo del Ayuntamiento de



Tecate, Baja California, para análisis, discusión y en su caso aprobación, el Proyecto de Reglamento Municipal de Asistencia Social de Tecate, Baja California.

**ATENTAMENTE**

TECATE, B.C. A 29 DE OCTUBRE DE 2013

  
REGIDOR JORGE ISSAC MORENO ZARREÑO

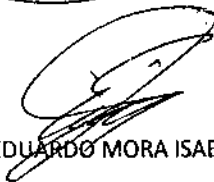
  
REGIDOR JOSÉ ARMANDO ALVAREZ ZAVALA

  
REGIDORA JAZMÍN SAMANTHA PEÑA GAXIOLA

  
REGIDORA MARÍA ELENA TORRES AGUILAR

  
REGIDORA SANDRA LUZ RISPEROA VALADEZ

  
REGIDOR CARLOS VILLALOBOS PÉREZ

  
REGIDOR EDUARDO MORA ISABELES

  
REGIDOR JUVENTINO RIVERA LÓPEZ

  
REGIDOR LUIS VILLAVICENCIO ZARATE

